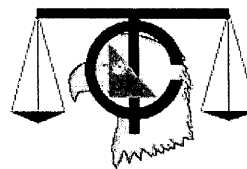




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día ~~O~~ de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 22/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1098/06, caratulado: “CARROSIA, MARCELA LILIANA SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales N° 57/07 y Letra: TCP – S.L. N° 61/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 118/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante, éste señala que en razón de que la deuda objeto del presente, fue originariamente contraída en dólares, deberá tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual, la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual y la Asesoría Letrada. Tal conclusión es compartida por la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 192/07.-----

Por su parte, en los Informes Legales precitados se señala que en el caso se trata de un Acuerdo de Transacción Judicial en el marco de los autos caratulados: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CARROSIA, MARCELA LILIANA S/EJECUTIVO” (Expte. N° 8136) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, por la suma de Pesos Mil Ochocientos Sesenta con 76/100 (\$ 1.860,76) por deuda originada en Línea 3010 Operación N° 0023485/01.-----

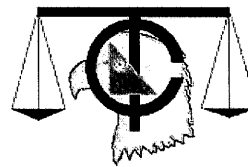
En función del análisis efectuado por las áreas competentes se advierten falencias al tratamiento dado a las actuaciones tanto en relación a los honorarios, como a la forma de determinar la deuda atento la moneda en que fue originariamente pactada (dólares). -----

En relación al primer caso, se observa que en el presente no se cumple con el criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos.-----

Cabe recordar al respecto que, tratándose de una transacción Judicial este Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se le requiere al Administrador un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial Nº 692.-----

En relación a dicha circunstancia, a fs. 37 el Administrador del Fondo ensaya una suerte de explicación al respecto, la que independientemente de los términos utilizados implica el reconocimiento del incumplimiento a la normativa señalada y a los plenarios de este Tribunal.-----

En tal sentido cabe rememorar, que dicha circunstancia ya ha sido analizada por este Pleno, en el **Expediente TCP Nº 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR Nº B-922/06”**, mediante el Acuerdo Plenario Nº 1204, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el cual, analizada una nota de igual tenor a la contenida a fs. 37 del presente, se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. -----

En función de ello se resolvió por el mencionado resolutorio, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones – fs. 37 de las presentes- , que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Como asimismo, que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones.-----

En segundo lugar y en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, en este caso, tratándose de deudas originalmente pactadas en moneda extranjera, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario Nº 1244.-----

No obsta a ello, lo manifestado por el Administrador del Fondo Residual en su Nota FR Nº 264/07, obrante a fs. 60, en cuanto a la necesidad por parte de este Órgano de Control aclarar la procedencia de la aplicación del CER a este caso en particular, atento el monto de la deuda.-----

En función de ello, corresponde hacerle saber al Administrador del Fondo Residual, sirviendo el presente de suficiente aclaratoria, que este Tribunal mediante Acuerdo Plenario Nº 1244 fijó criterio respecto de la normativa que corresponde aplicar a los créditos que conforme a la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de que, por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06, se le requiera a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CARROSIA, MARCELA LILIANA S/EJECUTIVO” (Expte. N° 8136) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Asimismo que, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario N° 1244, a través del cual fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento de ello al titular del ente controlado; que a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/20 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el artículo primero del Acuerdo Plenario N° 1244; por lo que corresponde al Fondo Residual en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

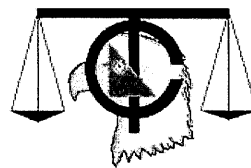
Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 486 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”, requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CARROSIA, MARCELA LILIANA S/EJECUTIVO” (Expte. N° 8136) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que habiéndose dictado el Acuerdo Plenario dictado el Acuerdo Plenario N° 1244, mediante el cual se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fijó postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial N° 692, en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares; deberá, a los efectos del cálculo de la deuda cuyas constancias obran a fs. 16/20 de las presentes actuaciones, estarse al criterio sentado en el artículo primero de dicho acuerdo plenario; por lo que corresponde a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de dicha normativa para cada caso particular..-----

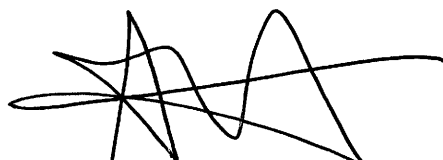
ARTICULO 3°.- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° C-1098/06, y a los Secretarios Legal y Contable.-----

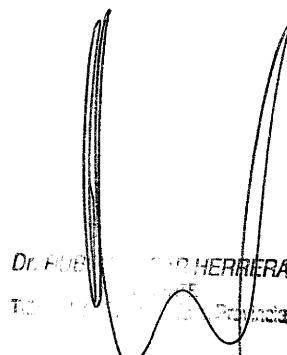
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 001397


CPN. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
Trib. de Cuentas de la Provincia